



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN  
DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

"2015, año del centenario de la conción mixteca"

EXPEDIENTE No.: 1424 DEL ÍNDICE DE LA  
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 22/2010 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 386/2015 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA; Y, CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1424 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión del pleno legislativo de fecha catorce de agosto del año 2015, los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el presente expediente, integrado por el escrito de fecha 16 de junio del año 2015, suscrito por el Síndico Procurador integrante del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 20 de agosto del año 2015.

Posteriormente, en acuerdo tomado en la sesión del pleno legislativo de fecha veinte de agosto del año 2015, los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el escrito de fecha 12 de agosto del año 2015, suscrito por el Síndico Procurador integrante del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, ordenándose que el mismo escrito fuera agregado al presente expediente, por referirse al mismo asunto de fondo y encontrarse en estudio, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 26 de agosto del año 2015.

Así mismo, en acuerdo tomado por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la sesión de fecha siete de octubre del año 2015, acordaron turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el escrito de fecha 12 de agosto del año 2015, suscrito por el Síndico Procurador integrante del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, ordenándose que el mismo escrito fuera agregado al presente expediente, por referirse al mismo asunto de fondo y encontrarse en estudio, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 16 de octubre del año 2015.





Oaxaca, mediante la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos de nivel estatal o federal a fin de que de manera subsidiaria se le brinde el decidido y firme apoyo al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y sin perjuicio del presupuesto anual e ingresos propios de ese Municipio, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento emitido concretamente en el laudo dictado en el expediente número 22/2010 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 386/2015 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado.

**SEGUNDO:** En atención a la petición hecha mediante los escritos que integran el expediente número 1424 de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos de nivel estatal o federal a fin de que de manera subsidiaria se le brinde el decidido y firme apoyo al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y sin perjuicio del presupuesto anual e ingresos propios de ese Municipio, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento emitido concretamente en el laudo dictado en el expediente número 22/2010 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 386/2015 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado. La petición hecha por el Representante del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un orden constitucional en el cual se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos; por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución General de la República, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal al establecer:

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...





...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- **Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda,** la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

..."

C.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-..."

Esta disposición legal precisa la obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estos últimos se constituyen en obligaciones que afectarán la hacienda pública municipal y que por lo tanto, deben de tomarse en cuenta y contabilizarse de inmediato, de acuerdo a los momentos contables establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para que en los estados financieros quede reflejado como un gasto comprometido y devengado, como lo dispone el artículo 4º fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para que la misma obligación sea reconocida en la información financiera, presupuestal y económica del Municipio. De esta forma, el pasivo derivado de un laudo será considerado en ajustes presupuestales del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.





debida justificación y una debida comprobación, lo que para el presente caso no se realizó.

En consecuencia, con los argumentos y fundamentos legales ya citados resulta impropedente autorizar al Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en ese Ayuntamiento para cumplir con el pago de las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo dictado en el expediente número 22/2010 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 386/2015 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

#### ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO.-** Con base en lo analizado en el considerando segundo, se determina impropedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para el pago de las obligaciones determinadas en el laudo dictado en el expediente número 22/2010 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 386/2015 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo del expediente número 1424 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo hágase del conocimiento del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca. Dicho comunicado será para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2015.